



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-093-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de abril de dos mil catorce, con referencia **MI-002-007-2014**, derivado de la revisión a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares del **Consulado General de la República de Nicaragua en la Ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento a la Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior y su Reglamento, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y el Manual de Normas y Procedimientos de Uso de Fondos en el Exterior emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras leyes, reglamentos y normas que rigen la materia; **b)** Comprobar si los ingresos (vía transferencia de fondos) y egresos (a través de las cuentas operativas del consulado), recibidos por los diferentes conceptos fueron correctamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-093-16

registrados, soportados, autorizados y si corresponden a las actividades propias del Consulado General de la República de Nicaragua en la Ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **c)** Determinar si los controles internos relacionados con el manejo de las transferencias presupuestarias mensuales e ingresos consulares se están aplicando de acuerdo a las leyes, normativas y políticas internas del Ministerio de Relaciones Exteriores; y; **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Las transferencias de Asignaciones Presupuestarias por el período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, fueron registradas y clasificadas adecuadamente y de conformidad con las Normas de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil doce. **2)** Los Ingresos Consulares recibidos por el Consulado General de Nicaragua en San Francisco, California, Estados Unidos de América, en el período examinado, se están aplicando y percibiendo conforme lo dispuesto en la Ley No. 710, Ley de Tasas por Servicios Consulares, Ley Número 358, Ley del Servicio Exterior y su Reglamento, y están debidamente registrados, depositados y fueron transferidos a las cuentas bancarias de la Tesorería General de la República de Nicaragua del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **3)** Los procedimientos de control interno establecidos por el Consulado General de Nicaragua en la Ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América para la ejecución del presupuesto así como la clasificación, registro y autorización de sus operaciones son suficientes y adecuados, excepto por las debilidades siguientes: **a)** Presentación incorrecta de saldos en los formatos mensuales de rendición de asignaciones presupuestarias reflejadas en los informes; y, **b)** Presentación incorrecta de saldos en los formatos mensuales de Informes de Ingresos Consulares. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de abril de dos mil catorce, con referencia **MI-002-007-2014**, derivado de la revisión a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares del **Consulado General de la República de Nicaragua en la Ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, emitido por la Unidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-093-16

de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**; y, **II**) Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.